

Preámbulo	2
capítulo I	Ámbito de aplicación. 2
Artículo 1.-	Ámbito de aplicación..... 2
capítulo II:	condiciones de instalación del servicio 2
Artículo 2.-	Requisitos para la concesión de licencias de obras. 2
Artículo 3.-	Elementos básicos de la red interior..... 4
Artículo 4.-	Normas básicas sobre diseño y distribución de la red interior. 5
Artículo 5.-	Condiciones técnicas de los elementos básicos de la red interior 7
capítulo III:	condiciones de uso del servicio 11
Artículo 6.-	Definición de usuarios del servicio. 11
Artículo 7.-	Obligaciones de los usuarios. 11
Artículo 8.-	Responsabilidad de los usuarios..... 12
Artículo 9.-	Gestión de residuos de origen comercial..... 12
capítulo IV:	Infracciones y sanciones 12
Artículo 10.-	Infracciones. 12
Artículo 11.-	Sanciones..... 13
Artículo 12.-	Obligación de reparar el daño causado..... 13
Artículo 13.-	Procedimiento sancionador. 13
Artículo 14.-	Prescripción. 14
ANEXO I:	Definiciones 15
ANEXO II:	17
PLANOS	17

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de las zonas del término municipal de Torrent donde se preste el servicio de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, la instalación, las condiciones técnicas y el uso de las redes interiores de dicho sistema de recogida de residuos urbanos.

La Ordenanza se dicta al amparo del artículo 15 de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, que permite regular mediante Ordenanzas aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitivas de la edificabilidad o el destino del suelo, y del artículo 4 en relación con el 26 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye a los municipios potestad reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en las zonas del municipio de Torrent donde se instale el servicio municipal de recogida neumática de residuos sólidos urbanos.

En el momento de aprobarse la Ordenanza su ámbito de aplicación se circunscribe al Sector “Parc Central”.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 2.- Requisitos para la concesión de licencias.

A) Licencia de obras.

Para la concesión de las licencias de obras para la construcción de edificios o locales en las zonas en las que la presente Ordenanza sea de aplicación será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El edificio que se construya deberá disponer de las instalaciones interiores para la recogida neumática de residuos sólidos urbanos que se define en esta Ordenanza, y conectarse, directamente, o a través de otras parcelas privadas, a la red general instalada en la vía pública.

A tal efecto y si como consecuencia de las divisiones parcelarias que se practiquen resultara aconsejable efectuar la conexión a la red general a través de alguna de las parcelas privadas resultantes de la división, se establecerán las servidumbres necesarias para el paso de las conducciones.

2. En cada edificación deberá instalarse un juego de tres válvulas cuando el número de viviendas equivalentes a las que preste servicio sea menor o igual a 60, y un juego de cuatro válvulas cuando el número de viviendas equivalentes sea mayor, conforme a la definición de vivienda equivalente que consta en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Cada juego de compuertas de vertido de uso residencial y comercial estará formado por:

- a) Compuerta de vertido de residuos orgánicos.
- b) Compuerta de vertido para envases ligeros. Esta compuerta se doblará en el caso de instalaciones de cuatro válvulas.
- c) Compuerta de vertido para fracción resto (excluido papel-cartón, líquidos, materiales peligrosos, voluminosos, escombros y vidrio).

No obstante, podrá compartirse el mismo juego de válvulas entre varias edificaciones siempre que la distancia máxima que los usuarios deben recorrer para acceder a las compuertas de vertido desde el zaguán de su edificio sea inferior a 50 metros y se garantice el libre acceso a las compuertas de vertido a los usuarios a los que éstas den servicio.

3. Por cada juego de válvulas habrá dos juegos de compuertas de vertido: una de uso residencial, interior al edificio y accesible desde su zaguán, y otra destinada al uso comercial, accesible desde el exterior del edificio.

Sin embargo, cuando se garantice el acceso a las compuertas de vertido instaladas en el zaguán a los locales comerciales a los que den servicio, se permitirá que todas sean interiores al edificio.

4. Las válvulas se colocarán preferentemente en la planta baja o en el sótano de las edificaciones, aunque podrán instalarse también en las zonas verdes privadas, siempre que se garantice la conexión adecuada a la red.

5. Será potestativa, aunque recomendable, especialmente en los edificios de más de seis plantas, la instalación en cada planta de una boca para la fracción orgánica.

B) Licencia de primera ocupación.

Para obtener la licencia de primera ocupación será necesario presentar certificado emitido por la empresa que gestione el servicio, acreditativo de que el edificio se encuentra conectado a la red general de recogida neumática de residuos sólidos.

Artículo 3.- Elementos básicos de la red interior.

1. Los elementos mínimos que deberá incorporar la red interior serán los siguientes:

- a) Tubería de transporte compuesta por, tubos rectos, codos del trazado horizontal, conexiones en “Y” (Ramales), conexiones para válvulas y registros de inspección.
- b) “Conduits” en paralelo a la tubería de transporte, en cuyo interior se dispone los tubos para el aire comprimido y los cables eléctricos para la transmisión de señales.
- c) Cables eléctricos para la transmisión de señales e impulsos entre la central de recogida y todas las válvulas de basura.
- d) Tubos para el aire comprimido, para la conexión de todas las válvulas con el compresor situado en la central de recogida.
- e) Válvulas de basura, destinadas a la separación de la red de transporte de las bajantes verticales.
- f) Válvulas de aire, a situar en el extremo de cada ramal de la red de transporte. Para amortiguar el nivel sonoro causado por la entrada de aire deberá acoplarse el correspondiente silenciador.
- g) Bajantes verticales, destinadas a conectar las diferentes plantas de las edificaciones con las válvulas de basura.

- h) Compuertas de vertido, cuya ubicación, número y tipo dependerá de las características de los residuos a verter.
- i) Ventilación de bajantes, mediante la incorporación de un conducto de ventilación hacia el exterior. En el caso de que el cuarto de vertido comunique con el exterior, éste podrá ventilarse directamente mediante un elemento tipo rejilla, sin necesidad de instalación del mencionado conducto de ventilación.
- j) Detectores de nivel en cada una de las bajantes de las válvulas de basura, de forma que la central de recogida reciba la información necesaria sobre el nivel de residuos acumulados en las bajantes, en tiempo real

2. Todos estos elementos deberán reunir como mínimo, y a falta de mejores técnicas disponibles, los requisitos técnicos especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Normas básicas sobre diseño y distribución de la red interior.

1. Válvulas de basura y compuertas de vertido. La altura mínima para garantizar la capacidad de las válvulas es de 3 m hasta la parte superior de las mismas. Las compuertas de vertido se situarán a una cota de 1,20 m del suelo y la ubicación de las mismas debe cumplir que la distancia máxima de recorrido que los usuarios deban realizar para el vertido de los residuos, desde el zaguán de la edificación donde se encuentre su vivienda hasta las compuertas de vertido, sea como máximo, de 50 metros.

2. Los cuartos y/o arquetas de válvulas. Dichas instalaciones deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) La entrada mínima de aire será la siguiente:

Para cuartos sin válvula de aire: 1-3 m³/s en 0,40 m²

Para cuartos con válvula de aire: 1-6 m³/s en 1 m²

En los cuartos y/o arquetas que tomen aire del exterior no será necesario incorporar protección en la toma del aire siempre que la bajante conecte con el exterior y forme con el cuarto y bajante una celda independiente.

- b) Las paredes y techos deberán dimensionarse para una subpresión de por lo menos 300 m.c.a (equivalente al ladrillo de medio pie).
- c) Deberán equiparse con iluminación, toma de corriente con puesta de tierra, puerta de acceso con apertura hacia fuera, con protección contra incendios RF-60 y cerradura.
- d) Los suelos deberán estar correctamente embaldosados y las paredes con los correspondientes remates alicatados y saneadas con pinturas lavables.

3. Registros de inspección. Serán aquellos elementos del sistema destinados a la revisión y chequeo de la red de tuberías, los cuales deberán ser instalados en zonas de fácil acceso y conforme a las especificaciones del Anexo II de la presente Ordenanza. La distancia máxima entre los registros de inspección y la red de tuberías no podrá ser superior a 70 metros, debiéndose igualmente evitar su instalación en plazas de garaje.

4. Zanjas y rellenos. Los taludes de las zanjas serán los que, según la naturaleza del terreno y las condiciones técnicas de la instalación, requiera la excavación para su posterior trabajo en ellas en situación de máxima seguridad de los operarios. Podrán adecuarse dos tipos de zanja, bajo solera o zona exterior del edificio, dependiendo del diseño del recorrido de la red interior, conforme a las especificaciones del Anexo II.

5. Medidas contra ruidos y vibraciones. Se deberán establecer las medidas pertinentes encaminadas a evitar todo tipo de contacto rígido entre los elementos mecánicos, los forjados y las paredes del edificio, además de ajustarse en todo lo que se refiera a las medidas de prevención contra ruidos y vibraciones al cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

6. Protección contra incendios. En el diseño y construcción de las redes interiores de recogida neumática se estará a lo establecido en la legislación básica de protección contra incendios, y en concreto dicho diseño deberá atender a los siguientes aspectos:

- a) Posibilidad de incendios en la basura acumulada.
- b) Influencia de las bajantes como vía de propagación de incendios.
- c) Construcción de vestíbulos previos a los cuartos de válvulas y/o de vertido, dotados con puertas RF y con apertura hacia el exterior. En

el caso de los cuartos de válvulas se establecerá un mínimo de 1,20 m de paso libre.

- d) Instalación de compuertas cortafuegos en las tomas de aire para evitar así la propagación de incendios a través de la tubería.

Artículo 5.- Condiciones técnicas de los elementos básicos de la red interior.

5.1.- Tubería de transporte

La red interior en un edificio se conectará a la acometida de la red general instalada en la vía pública.

1. Tubos rectos: tubos de soldadura helicoidal o longitudinal, de calidad DIN St. 37.2, o equivalente y compatible con el sistema de la central de recogida.

Sus características principales son las siguientes:

- a) Diámetro interior: 498 mm
- b) Espesor de pared: 5 mm.
- c) Tratamiento exterior de superficie: chorro de arena SA 2 1/2, y revestido con polietileno extruido tricapa.

2. Codos del trazado horizontal: codos de soldadura helicoidal o longitudinal, de calidad DIN St. 52.3, o equivalente y compatible con el sistema de la central de recogida.

Sus características principales son las siguientes:

- a) Diámetro interior: 498 mm.
- b) Espesor de pared: 8 mm.
- c) Radio, curvatura continua: 1.800 mm.
- d) Angulo de curvatura: De 10 a 90 grados.
- e) Tratamiento de superficie: Según "tubos rectos".

3. Conexiones en "Y" (Ramales): conexiones prefabricadas de tubos rectos. Longitud de la parte principal 2,5 metros, y de la parte de conexión 1,5 metros. El ángulo de conexión es de 30°.

Sus características principales son las siguientes:

- a) Diámetro interior: 498 mm.
- b) Espesor de pared: 5 mm.
- c) Tratamiento de superficie: Según "tubos rectos".

4. Conexiones para válvulas (codos de 90° de acero al carbono) :

Sus características principales son las siguientes:

- a) Para Válvula de Basura: Diámetro interior: 498 mm. Radio curvatura: 750 mm.
- b) Para Válvula de Aire: Diámetro interior: 398 mm. Radio curvatura: 600 mm.
- c) Tratamiento de superficie: Según "Tubos rectos".

5. Otras piezas y conexiones:

Las diferentes conexiones, bridas, prolongaciones, reducciones, registros de inspección, etc, serán fabricadas en acero al carbono St. 37.2. y con tratamiento de superficie según "tubos rectos".

5.2.- Conduits

En paralelo con la tubería de transporte se sitúa uno o varios "conduits" de polietileno de 44/50 mm de diámetro flexible y con la superficie interior lisa. Por el interior de dicho "conduit" discurre el tubo de aire comprimido y los cables eléctricos de señalización.

5.3.- Cables eléctricos

Transmiten las señales e impulsos entre la central y todas las válvulas. Son multipolares, el número de conductores oscila entre 8 y 37, siendo la sección de cada conductor de 0,75 mm².

5.4.- Tubos para aire comprimido.

Conectan el compresor situado en la central con todas las válvulas. Son tubos de polietileno (PRM), diámetro 11/16 mm, presión de trabajo 10 atm., y son flexibles. El equipo de aire comprimido se completa con válvulas magnéticas, filtro de depuración, válvulas de cierre, etc.

5.5.- Válvulas de basura.

Separan la red de transporte de basura de las bajantes verticales.

Sus características principales son:

- a) Dimensión: diámetro de apertura de 500 mm.
- b) Cuerpo de válvula: material acero DIN St.34-2. Espesor de pared: 5 mm.
- c) Elementos de cierre: placa de acero cubierta de zinc mecanizada y la superficie exterior rectificada. Espesor de 16 mm.
- d) Cilindro de aire comprimido: diámetro: 100 mm; carrera: 200 mm; presión: 10 atm.

5.6.- Válvulas de aire.

Están situadas al extremo de cada ramal de la red de transporte, y se instalan cerca de la última válvula de basura del ramal correspondiente.

El nivel sonoro causado por la entrada de aire a alta velocidad es amortiguado por el acoplamiento de un silenciador .

Sus características principales son las siguientes:

- a) Dimensión: diámetro de apertura de 400 mm.
- b) Elemento de cierre: disco de acero con junta de goma
- c) Cilindro de aire comprimido: diámetro: 100 mm; presión: 10 atm
- d) Silenciador: acero galvanizado y lana mineral.
- e) Dimensiones del silenciador: medidas exteriores: 1.85 m diam. x 1.5 m. altura.

5.7.- Las bajantes verticales.

Unen cada una de las plantas de los edificios con las válvulas de basura. Están sujetos a una ligera depresión (de máximo 300 mm de columna de agua) durante el momento de apertura de las válvulas de basura y su diseño es similar a bajantes verticales convencionales.

Consta de unos tubos metálicos, en acero St 37.2 de soldadura helicoidal, modulados en alturas de 1800 mm y 1250 mm o similar, para cubrir las distancias entre forjados. En los extremos de los tubos va soldado un aro metálico que, con una abrazadera metálica perfilada con angular, unirá los tubos. Se aislarán los contactos con los forjados a fin de evitar transmitir ruido y/o vibraciones.

Para montar estos bajantes se ha de disponer de un hueco de, como mínimo, 600 x 600 mm, de forma que el bajante tenga que discurrir verticalmente.

En caso que haya que desviarse de la vertical a la entrada del cuarto y/o arqueta, ésta nunca será superior a 30°.

La compuerta de vertido se sitúa a unos 1200 mm del suelo medido desde el eje de la compuerta. Esta distancia es orientativa, ya que entre forjados puede haber un error de 2, 3 y hasta 5 cm.

Con el fin de evitar obstrucciones de la basura en las bajantes verticales y en la tubería de transporte, deben tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- a) El diámetro interior en las bajantes no debe ser superior al diámetro de apertura de las válvulas de basura (498 mm).
- b) Las compuertas circulares de vertido de basura deben abrirse horizontalmente y estarán dotadas de muelles para facilitar su manejo.
- c) No deben existir fugas escondidas, por ejemplo en las conexiones entre los elementos de bajantes y los apoyos del edificio. La instalación de las bajantes debe efectuarse con cuidado asegurando que todas las uniones son estancas y que las superficies interiores sean lisas. De esta forma se evitan tapones innecesarios, así como una acumulación antihigiénica de restos de basura en las bajantes.

5.8.- Compuertas de vertido.

Se utilizan dos tipos de compuertas de vertido dependiendo del tipo de basura producida:

- a) Basura tipo residencial: compuertas de ϕ 300 mm (PF-120 y RF-15).
- b) Basura tipo comercial: compuertas de 400 x 400 ó 400 x 500 mm (PF-60 y RF-30).

El Ayuntamiento definirá el color de cada tipo de compuerta de vertido.

5.9.- Ventilación de las bajantes.

La parte superior de la bajante puede conectarse a un conducto de ventilación con sección mínima de 0,035 m² que desembocará bien en el tejado o direc-

tamente al exterior a cualquier altura. Si el cuarto de vertido comunica con el exterior, éste podrá ventilarse directamente mediante un elemento tipo rejilla, sin necesidad de conducto de ventilación.

CAPÍTULO III: CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO

Artículo 6.- Definición de usuarios del servicio.

Se entiende por usuarios del servicio a los ocupantes de las viviendas o locales o unidades urbanas equivalentes sitos en los edificios donde esté instalado el sistema de recogida selectiva. A falta de prueba en contrario, se entenderá que es usuario el propietario de la vivienda o el local.

7.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del sistema de recogida neumática de residuos tienen las siguientes obligaciones:

1. Mantener en buenas condiciones de uso las instalaciones propias de la red interior, reparando las mismas cuando sea necesario. Los copropietarios de un mismo edificio o edificios que compartan estas instalaciones responderán de forma solidaria de esta obligación.

Se considera red interior la porción de red comprendida entre las compuertas de vertido y las válvulas de basura, incluidas éstas.

2. Permitir el acceso a las instalaciones de la red que se encuentren dentro de las parcelas o edificios de su propiedad al personal técnico designado por el Ayuntamiento a efectos de que pueda verificarse el estado de las instalaciones.

3. Proceder, antes de su depósito en las compuertas de vertido, a la separación previa de los residuos en los grupos siguientes: orgánicos, envases y resto (excluido papel-cartón y vidrio).

4. Verter los residuos orgánicos e inorgánicos en bolsas de un volumen máximo por unidad de 120 litros en compuertas de vertidos comerciales y de 90 litros en compuertas de vertidos domésticos.

5. No depositar en las compuertas de vertido líquidos, materiales peligrosos, voluminosos, vidrio ni escombros.

Artículo 8.- Responsabilidad de los usuarios.

El mal estado de las instalaciones de la red interior implica la consideración de que el local, vivienda o edificio no se encuentra en las adecuadas condiciones de salubridad exigidas por la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que el Ayuntamiento podrá dictar órdenes de ejecución para la reparación de los desperfectos o las deficiencias detectados.

Cuando por la falta de una adecuada conservación o un mal uso de la red interior se produzcan daños en la parte exterior de la misma, será responsable de dichos daños el usuario que los haya provocado, y el Ayuntamiento podrá repararlos a su costa.

Artículo 9.- Gestión de residuos de origen comercial.

Al amparo de lo establecido por el artículo 20.2. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, cuando los residuos generados por los locales comerciales excedan de las cantidades que figuran en la siguiente tabla, serán gestionados por los propios locales en la parte que excedan de dichos valores:

Fracción	Cantidad máxima
Materia Orgánica	2,30 kg/día x cada 50 m ² de superficie comercial
Fracción Resto	0,80 kg/día x cada 50 m ² de superficie comercial
Envases	1,10 kg/día x cada 50 m ² de superficie comercial

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Infracciones.

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza, al amparo del artículo 73 de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, las siguientes conductas:

a) El vertido de residuos incompatibles con el uso asignado a cada una de las compuertas de vertido.

b) El depósito de residuos orgánicos o inorgánicos sin bolsa o en bolsa de capacidad mayor a la permitida.

c) El depósito procedente de locales comerciales en cantidades superiores a los valores que resulten de la aplicación de la tabla incluida en el artículo 9.

Tendrán la consideración de graves las anteriores infracciones cuando supongan un peligro grave para la salud de las personas o se produzca un daño grave para el medio ambiente, y de leves en los demás casos.

No obstante lo anterior, el depósito de residuos peligrosos se considerará infracción grave en todo caso.

Artículo 11.- Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con multa por los siguientes importes:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 600 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 601 a 900 euros.

Artículo 12.- Obligación de reparar el daño causado.

Con independencia de las sanciones que puedan corresponder por la comisión de infracciones, quienes hayan producido daños en la red de recogida neumática de residuos estarán obligados a reparar el daño causado.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

No se impondrá sanción alguna sin la previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador que habrá de ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para la iniciación y la resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que éste puede efectuar.

Artículo 14.- Prescripción.

En aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo de prescripción de las infracciones graves será de dos años y el de las leves será de seis meses.

En cuanto a las sanciones, las correspondientes a faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

APROBACIÓN INICIAL 05 MAYO 2003
APROBACIÓN DEFINITIVA 03 NOVIEMBRE 2003
B.O.P. 22 NOVIEMBRE 2003

ANEXO I: DEFINICIONES

Red general de recogida: Sistema neumático de recogida y transporte de residuos urbanos en el que, mediante la utilización de una red subterránea, los residuos son transportados por la acción de una corriente de aire, desde la red interior de recogida a la central de recogida, donde se introducen en contenedores de gran capacidad para su transporte final al centro de tratamiento o eliminación.

Red interior de recogida: Sistema de tuberías y aparatos necesarios para el vertido y conducción de los residuos sólidos desde la compuerta de vertido hasta la red general de recogida.

Válvula de basura: Válvulas que separan la red de transporte de las bajantes verticales.

Compuertas de vertido: Compuerta en la que se depositan los residuos por los usuarios.

Separación de residuos: Acción de separar las diferentes fracciones de residuos sólidos.

Residuos orgánicos: Son los residuos combustibles, entre los que incluyen restos de comida, papel y cartón, plásticos, goma, cuero, o residuos de jardín. Sin embargo, cuando la Ordenanza se refiere a residuos orgánicos se entienden excluidos el papel, el cartón y los envases dado que éstos serán objeto de separación.

Envases: Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas a artículos acabados, así como los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Tendrán esta consideración específicamente las latas, envases de plástico y tetra-bricks de uso domiciliario. No tendrán consideración de envases los contemplados en el anejo 1 del Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de la Ley 11/1997 de Envases (B.O.E. 1-5-1998).

Fracción resto: Incluye todos aquellos residuos que no puedan ser considerados como orgánicos, envases, papel-cartón o vidrio, aquellos que sea de dudosa clasificación o cuyas mezclas de materiales hagan imposible su separación y selección.

Vivienda equivalente: Para el cálculo del número de viviendas equivalentes (V.E.) se utilizará la siguiente fórmula:

$$V.E. = V.R. + \frac{T}{50} + \frac{D}{100}$$

Siendo:

V.E.: número de viviendas equivalentes.

V.R.: número de viviendas residenciales

T: metros cuadrados de techo terciario

D: metros cuadrados de techo dotacional

El total de viviendas equivalentes será la suma de los tres componentes anteriores. Si el resultado de la suma no da un número entero, se redondeará al número entero superior; por ejemplo, si el resultado total de viviendas equivalentes es de 25,4 se tomará 26 viviendas equivalentes.

ANEXO II: PLANOS

- Plano 1:** Red interior con compuerta de vertido en los portales
- Plano 2:** Cuarto para tres válvulas de basura, con registro de inspección.
Compuertas de vertido
- Plano 3:** Cuarto para tres válvulas de basura y aire sin registro
- Plano 4:** Registro de inspección de edificación
- Plano 5:** Arqueta de registro de inspección
- Plano 6:** Zanjas tipo red interior